



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS N° 7

Protocolo de Sentencias

N° Resolución: 34

Año: 2021 Tomo: 1 Folio: 133-158

EXPEDIENTE SAC: 9814642 -  - CICALA, IVAN MACIEL - MARCHISIO, RAUL DANIEL - PERELLI,

LEANDRO MAXIMILIANO - SWISTONIUK, PABLO DANIEL - CAUSA CON IMPUTADOS

Córdoba, 7 de octubre de 2021.

VISTA

La presente causa caratulada “**Cicala Iván Maciel y otros p. ss. aa. de organización y explotación de juegos de azar sin autorización**” (SAC 9814642), que se encuentra en este Juzgado de Control y Faltas n.º 7 de esta ciudad, en virtud de la celebración del juicio abreviado en los términos de los arts. 356 y 415 del CPP. Conforme a ello, con fecha 01 de octubre de 2021, se celebró la audiencia de juicio abreviado y se dictó la parte resolutive de la presente sentencia, cuyos fundamentos serán expuestos en esta resolución, a la que se le dará lectura en el día de la fecha.

En la audiencia de juicio abreviado se interrogó a los acusados sobre sus condiciones personales. Ellos respondieron brindando la siguiente información.

Iván Maciel Cicala, de 30 años, soltero, DNI n.º 35.670.675, empleado. Nacido el 06/12/1990, con domicilio en calle Simón Bolívar n.º 655 dpto. C, de esta ciudad de Córdoba. Hijo de Rubén Bosio (v) y de María Cristina Cicala (v).

Raúl Daniel Marchisio, alias “Marvel”, de 32 años, soltero, DNI n.º 33.841.294, se dedica a brindar cursos online de informática. Nacido el 05/11/1988 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle Colombres n.º. 1941, dpto. 1, barrio San Martín de esta ciudad de Córdoba. Hijo de Alberto Raúl Marchisio (v) y de

Angélica Gamarra López (v).

Leandro Maximiliano Perelli, alias “Leo-Lea”, de 29 años, soltero, DNI n.º 36.449.444, profesor de educación física. Nacido el 23/12/1991 en localidad de las Breñas, provincia de Chaco, con domicilio en calle Belgrano 670, San Bernardo, Chaco. Hijo de Juan Ángel Santiago Perelli (v) y de Carmen Mabel Zorrilla (v).

Pablo Daniel Swistoniuk, de 29 años, soltero, DNI n.º 35.301.163, kinesiólogo. Nacido el 06/01/1991 en localidad Sáenz Peña, provincia de Chaco, con domicilio en calle Las Breñas n.º. 1231, Las Breñas, Chaco. Hijo de Raúl Gregorio Swistoniuk (V) y de Rosa Paulina Mandrayi (v).

Luego de ello, el juez solicitó que se informen los antecedentes penales de los imputados.

DE LA QUE RESULTA

El hecho imputado a Iván Cicala, Raúl Marchisio, Leandro Perelli y Pablo Swistoniuk surgen de la requisitoria de elevación a juicio (ff. 1233/1267) y se transcriben a continuación:

“En fecha que de momento no se ha podido precisar, pero que habría acontecido al menos desde el mes de marzo del año 2020, en lugar no determinado por la investigación, pero presumiblemente en la primera circunscripción de la provincia de Córdoba, los imputados Raúl Daniel Marchisio, Leandro Maximiliano Perelli, Iván Maciel Cicala, y Pablo Daniel Swistoniuk, junto a otras personas no individualizadas hasta el momento y que están siendo investigadas, habrían conformado de común acuerdo, con vocación de permanencia, y fin de lucro, una banda delictiva destinada a explotar, administrar, operar y organizar varias modalidades de juego de azar online y apuestas, sin la debida autorización, utilizando para su publicidad el nombre RAPOKER. Ese acuerdo, muchas veces tácito, habría tenido como marco y propósito central, la captación de usuarios/jugadores/apostadores a través de diferentes medios de comunicación, así como nuevos miembros para la asociación (principalmente para que trabajen de “cajeros”), a efectos de lograr un mayor despliegue de la actividad, incluso fuera de los límites del país. Para explotar los juegos de azar, realizaban

publicidades en todo tipo de redes sociales. Para canalizar el dinero de las apuestas y el producido del delito, abrían cuentas en diferentes bancos y plataformas virtuales para girar dinero, realizaban recaudaciones de manera presencial, manejaban balances y planillas de cálculo, además de otras cuestiones de manejo y actualización de Software, entre otros. La organización estaba estructurada de manera piramidal según el poder de decisión, el porcentaje de comisión que cobrarían y la cantidad de personas a cargo de cada uno de los integrantes, sin perjuicio del complemento que podían llegar a cobrar los escalafones entre sí. Así, Raúl Daniel Marchisio, conocido como Marvel, e Iván Maciel Cicala, asumieron el papel de jefes de la asociación, principales precursores de los diferentes juegos y apuestas ilegales online, generando ideas y aportando a veces el capital para llevarlas a cabo. Eran la máxima autoridad, a quien los que seguían en rango debían rendirle cuentas de las operaciones de juego, les realizaban consultas, descargos e instruían acerca de cómo manejarse en el desarrollo de la actividad tanto entre sí, como con los usuarios/jugadores. Ambos tenían la dirección de la operatoria de Rapoker y las redes de cajeros. Por su parte, Leandro Maximiliano Perelli, creador de la red de cajeros “*profeleopoker*”, cumplió la función de organizador, tenía personas a su cargo, y rendía cuentas a Cicala y Marchisio. Se encargaba de publicitar los diferentes juegos, torneos y apuestas mediante redes sociales y cerrar los balances de fin de mes. Para ello debía revisar y controlar los paneles de la plataforma de las personas que tenía a cargo, gestionar la cobranza de los deudores, evacuar consultas de todo tipo, incluso realizar reuniones de capacitación para los miembros de la asociación, y estar atento a las cuestiones de cambio y actualización del software que utilizaba tanto la plataforma como la aplicación. También, gestionar el diseño de gráficas y videos de la red Rapoker. En el caso de Pablo Swistoniuk, hacía las veces de “operador” dentro de la asociación, era un intermediario entre “cajeros”, y miembros más importantes de la sociedad, indicando a los primeros dónde debían realizar los giros de dinero cuando estaban por realizar un pago, como así también cargaba crédito y fichas en los paneles cuando un cajero a su cargo

lo solicitaba. También evacuaba dudas y solucionaba los inconvenientes que podía llegar a tener algún cajero con la plataforma y los afiliados/jugadores/usuarios. En cuanto a la actividad de la banda, se dedicaba, desde la fecha mencionada, dentro de esta provincia de Córdoba y otros lugares del país, a la organización, explotación, administración y operación de juegos de azar online sin contar con la autorización pertinente de la Lotería de la Provincia de Córdoba. Para ello, habrían utilizado tanto una plataforma operada mediante un sitio web dominio “rapoker.ws”, como una aplicación digital de juego (App) que abarcaría no solamente Póker en sus distintas variantes, sino también apuestas de diversos tipos (Deportivas, juegos de Casinos como ser Ruleta, Punto y Banca, BlackJack, Slots, etc.) e incluso mesas privadas, a la cual se podía acceder fácilmente tanto desde la Provincia de Córdoba como de otros puntos del país. Allí a los jugadores/usuarios, que habrían sido captados a través de diferentes redes sociales como Facebook, Instagram, grupos de WhatsApp, o simplemente porque ellos mismos buscaron donde jugar y/o realizar apuestas. Previo a realizar el pago acordado con el cajero, se les creaba una cuenta en la plataforma con nombre de usuario y contraseña, a los fines de que le sean depositados los créditos y/o fichas. El pago mencionado podrían hacerlo vía transferencia online o depositando en una cuenta por pago fácil o rapipago. Acreditado el depósito, se ingresaba a la plataforma, y se valida usuario y clave, o bien, se accede a la aplicación y se puede comenzar a jugar y/o realizar apuestas. De esta manera, cada miembro de la sociedad tenía un panel en la plataforma que le permitía ver, controlar y administrar los créditos y/o deudas que tenían los apostadores, además de los clientes/usuarios/jugadores que estaban a su cargo, y en base a ello proceder a cargar crédito, pagar los premios, etc. En este contexto, Marchisio y Cicala controlaban y daban instrucciones respecto a los torneos, apuestas, premios, y toda cuestión vinculada a la actividad descripta. Perelli era uno de quienes través de su propia red de cajeros “profelepoker” los publicitaba, previo gestionar la imagen de marketing, a través de sus redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, gestionaba e

informaba los cupos disponibles a sus operadores como Pablo Swistoniuk (para que estos lo difundían entre sus cajeros), y también a cajeros en general, luego éstos le pasaban los usuarios interesados y Perelli procedía la inscripción. Era Perelli también quien creaba los paneles de nuevos miembros de la organización, incluso los extranjeros. En ese mismo rango de ideas Perelli recibía crédito/fichas de Marchisio y/o Cicala, y Swistoniuk de Perelli para seguidamente cargarle a sus cajeros”.

CONSIDERANDO

A los fines de resolver, serán analizadas las siguientes cuestiones:

CUESTIÓN PRELIMINAR: ¿Se cumplieron los requisitos legales del juicio abreviado?

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Existieron los hechos y, en su caso, son responsables los acusados?

SEGUNDA CUESTIÓN: De ser responsables, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA CUESTIÓN: ¿Qué pronunciamiento corresponde brindar? ¿Procede la imposición de costas?

CUESTIÓN PRELIMINAR: TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO (art. 356 CPP)

Antes de ingresar al análisis de las cuestiones concretas a resolver, corresponde analizar si se cumplieron los requisitos legales establecidos para la tramitación de esta causa bajo la modalidad de juicio abreviado. Acorde a las directrices establecidas por el TSJ, tales requisitos son susceptibles de control (TSJ Cba, S. n.º 294, 27/6/2016, *in re* Molina).

1. Acuerdo

Previo al inicio del debate, el fiscal, los imputados y sus defensores, acordaron dar trámite de juicio abreviado a la presente causa. Así, los imputados junto a sus respectivos defensores solicitaron la realización del juicio abreviado inicial: Cicala (f. 1275), Marchisio (f. 1270), Perelli (f. 1271) y Swistoniuk (f. 1274). Luego, el fiscal hizo lugar y solicitó a este juzgado que se le dé trámite a todos los requerimientos (f. 1318/1319).

En la audiencia de juicio abreviado se informaron los términos de los acuerdos, los que fueron explicados en detalle a los acusados. Luego de que Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk corroboraran la entera comprensión del contenido de los acuerdos y de sus consecuencias, se dejó constancia de su adhesión.

Con el fin de ratificar la voluntad manifestada por los imputados para la realización del juicio abreviado inicial, en la audiencia, se les brindó información detallada sobre los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes en su contra y los derechos que tienen como imputados, entre ellos, el derecho que tienen a un juicio oral y público en el que puedan discutir la prueba en su contra y el de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique una presunción de su culpabilidad (arts. 259 y 385 del CPP). Ante ello, Iván Cicala, Raúl Marchisio, Leandro Perelli y Pablo Swistoniuk manifestaron que comprendían todo lo que se les explicó y que consentían la realización del juicio bajo la modalidad de juicio abreviado en forma libre y voluntaria (*cfr.* acta ff. 1345/1349).

2. Aceptación del tribunal

De la reseña que precede surge que se cumplieron los requisitos legales para la realización del juicio abreviado, pues se corroboró la libre manifestación del consentimiento por parte de Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk respecto de la modalidad elegida y la asunción llana y circunstanciada de su responsabilidad en los hechos imputados en idénticos términos que los establecidos en la acusación. Asimismo, la calificación legal asignada fue la correcta conforme al hecho atribuido y la pena acordada se encuentra dentro de la escala penal prevista para los delitos mencionados (art. 356 del CPP).

De tal manera, se han constatado los tres puntos que según nuestro Máximo Tribunal provincial corresponde controlar: consentimiento de la persona imputada, calificación legal correcta y pena adecuada dentro de la escala penal prevista (TSJ Cba, S. n.º 294, 27/6/2016, *in re* Molina). En consecuencia, se hizo lugar a la solicitud de tramitación como juicio abreviado.

PRIMERA CUESTIÓN: EXISTENCIA DEL HECHO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS

I. Con fecha 01/10/2021, este tribunal se constituyó en audiencia oral y pública a fin de dictar sentencia en relación a los acusados Iván Cicala, Raúl Marchisio, Leandro Perelli y Pablo Swistoniuk a quienes el fiscal les atribuyó la comisión del delito de organización y explotación de juegos de azar sin autorización (art. 301 bis CP).

Los hechos que constituyen la base de esta resolución fueron descriptos en el encabezamiento de esta sentencia, lugar a donde me remito para evitar reiteraciones innecesarias. De esta manera, se da cumplimiento a lo prescripto por el art. 408 inc. 1º *in fine* del CPP, en cuanto a los requisitos estructurales de la sentencia.

II. Declaración de los imputados

El imputado Iván Cicala declaró una sola vez, acompañado de su abogado defensor. En esa ocasión declaró pero no contestó preguntas (ff. 657/659).

Por su parte Raúl Marchisio declaró una sola vez, acompañado de su abogado defensor. En esa ocasión negó los hechos, declaró y contestó preguntas (ff. 482/485).

El imputado Leandro Perelli, declaró en dos oportunidades, acompañado de sus defensores. En la primera oportunidad, negó los hechos y se abstuvo de declarar (ff. 531/533). En una segunda oportunidad amplió su declaración y no contestó preguntas solo aclaró cuestiones relativas a su declaración (ff. 1133/1139).

Finalmente, Pablo Swistoniuk declaró una sola vez, acompañado de su abogado defensor. En esa ocasión declaró y contestó preguntas (ff. 469/472).

Asimismo, en la audiencia de juicio abreviado, los cuatro acusados fueron interrogados sobre sus condiciones personales, los que fueron consignadas al comienzo de esta sentencia. Seguidamente, fueron informados sobre los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes en su contra y los alcances de su confesión lisa y llana.

Seguidamente, Iván Cicala manifestó que confesaba los hechos, que asumía su

responsabilidad como autor de ellos y que daba su consentimiento de modo consciente y libre a la tramitación del juicio en modalidad abreviada.

Luego, Raúl Marchisio manifestó que confesaba los hechos, que asumía su responsabilidad como autor de ellos y que daba su consentimiento de modo consciente y libre a la tramitación del juicio en modalidad abreviada.

A su turno, Leandro Perelli manifestó que confesaba los hechos, que asumía su responsabilidad como autora de ellos y que daba su consentimiento de modo consciente y libre a la tramitación del juicio en modalidad abreviada.

Finalmente, Pablo Swistoniuk manifestó que confesaba los hechos, que asumía su responsabilidad como autora de ellos y que daba su consentimiento de modo consciente y libre a la tramitación del juicio en modalidad abreviada.

En consecuencia, se continuó con el trámite de juicio abreviado en la presente causa y se solicitó la incorporación, mediante su lectura, de la prueba obrante en el expediente.

III. Prueba

Durante la investigación penal preparatoria se recolectó la prueba que esta enunciada en las ff. 1241 *vta.*/1242 *vta.* de la acusación, a donde me remito.

IV. Fundamentos del tribunal

1. Existencia del hecho y participación de los imputados

Con base en la prueba incorporada en el expediente, es posible afirmar con certeza que el hecho atribuido existió y que Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk participaron en él. A continuación, daré los fundamentos que justifican estas afirmaciones.

En líneas generales, y a modo de introducción, el proceder ilícito de los acusados consistió en explotar, administrar, operar y organizar varias modalidades de juego de azar online y apuestas, sin la debida autorización, utilizando para su publicidad el nombre Rapoker.

Las actividades necesarias para poder llevar adelante la maniobra iban desde publicitar las ofertas de juego que había disponibles hasta hacerse efectivamente del dinero. Por ello, los imputados se dividían las tareas y la organización estaba estructurada según el poder de decisión, el porcentaje de comisión que cobrarían y la cantidad de personas a cargo de cada uno de los integrantes.

Es preciso señalar que Rapoker se trata de una red de juego clandestino mucho más amplia que lo referido a los traídos a este proceso. Se trata de una “marca” que forma parte de una estructura que la contiene y se pone a disposición de estas organizaciones más pequeñas o locales de juego de azar y apuestas online.

La investigación permitió corroborar que los imputados quizás no tenían el control absoluto de Rapoker, pero utilizaron sus herramientas como plataforma para crear una red local de juego online ilegal, con ramificaciones a lo largo del país y con voluntad de expandirse, incluso hasta el extranjero. La prueba ha mostrado claramente que tenían una red de enormes proporciones para promocionar y llevar adelante la explotación de los juegos clandestinos y apuestas de todo tipo, mediante Rapoker.

Así, la maniobra desplegada estaba dirigida a la explotación de juegos de azar escapando a los controles del Estado. Al ser esta actividad clandestina se ocasionó un gran perjuicio al Estado, porque sumas millonarias de dinero fueron detraídas del juego regular y autorizado del que es beneficiario inmediato el Estado Provincial, pero que a su vez, tiene como beneficiario mediato los contribuyentes porque las utilidades y el producido de la explotación de estos juegos que efectúa la Lotería de Córdoba, son destinados a cubrir necesidades públicas.

Para llevar adelante sus tareas de modo clandestino se valían de un sitio de internet, de una aplicación para dispositivos móviles llamada Rapoker, y de

diferentes redes sociales para promocionar la participación en los juegos de azar. Incluso Perelli creó su propia página web, lo cual se puede corroborar en un mensaje difusión que envió a sus afiliados con fecha 02/05/2020 donde les decía: “*IMPORTANTE* Ya está en marcha la página web. donde van a tener su espacio para mostrar al cliente que están verificados y son cajeros responsables. Va estar su foto, va decir su localidad y toda la info de contacto que quieran tener (redes sociales, whatsapp, mail). Menos su dirección por tema de privacidad. necesito que me confirmen todos los que quieran aparecer en la página.”. Y seguidamente un extenso mensaje con todos los datos que le tienen que pasar los “Afiliados Directos del Profe Leo” (archivo “programador” adjunto a operación referenciada “Celu Swistoniuk” de fecha 18/06/2021 SAC 9960633).

Cabe recordar que la presente investigación se inició a raíz de la denuncia formulada por Daniel Orlando Robert (ff. 2/13 y 17/30 SAC n° 9814642), subgerente de operaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba SE (en adelante LPCSE).

Allí la LPCSE –autoridad de aplicación en materia de apuestas y juegos de azar de la Provincia de Córdoba– manifestó que el día 23 de mayo del 2020 recibió una denuncia anónima sobre la existencia de una red de juegos de azar clandestinos online denominada Rapoker que utilizaba cuentas de Instagram y Facebook para publicitar los juegos y apuestas, como así también se valía de Pago Fácil, Rapipago y Uala para manejar los pagos.

También refirió que esta red operaba de manera online a través de “cajeros oficiales”, es decir, personas que mediante diferentes redes sociales, por un lado, captaban clientes y les abrían cuentas para realizar las apuestas, y por el otro, captaban y capacitaban a personas para trabajar en la red Rapoker a cambio de importantes comisiones, sin límite de crecimiento, operando desde su casa y por

internet.

En la denuncia la LPCSE también mencionó a Leandro Maximiliano Perelli como uno de los “cajeros oficiales”. Indicó que el mismo Perelli se promocionaba de este modo en sus redes sociales, las cuales eran abiertas y de público conocimiento.

Así, por ejemplo, en su cuenta de Twitter “Profe Leo @LeoPerelli” refería ser jugador de póker y operador de Rapoker. En su canal de Twitch y con fecha 12/03/2020 se destacaba un posteo que decía “a los únicos que nos favorece el coronavirus es a las farmacias y a los que vendemos fichas para apuestas virtuales”. Luego, con fecha 22/03/2020 “trabajo en una página que en 6 meses pasó de no ser nada, a ser la página n.º1 de apuestas en Latinoamérica, por gente como mis socios y yo que nos rompimos el (...) por esto! enjoy this moment!”.

Por otra parte, en la cuenta de Facebook “leo.perelli.1” se leía “profe leo Póker”, y en su portada, figuraba el logo comercial de Rapoker y decía “agente de ventas verificado”. En ese Facebook realizaba publicaciones mediante las cuales invitaba a comprar créditos para apuestas en Rapoker y consignaba su número de celular para ser contactado (351-7911781).

Asimismo, en Instagram la cuenta “@profeleopoker” se definía como cuenta de casino, allí consignaba la dirección del sitio www.rapoker.ws, se describía como operador de póker en Argentina y Chile, refería tener una escuela de póker (@climberpoker) y ofrecía posibilidades de trabajo en este rubro.

Además, la Lotería de la Provincia de Córdoba SE efectuó una apuesta experimental en la plataforma Rapoker lo que permitió corroborar que efectivamente se habían explotado estos juegos de azar clandestinos. Todo lo cual consta en el informe incorporado a ff. 398/400.

El resto de los extremos de la denuncia fueron confirmándose a partir de las tareas investigativas llevadas a cabo por la fiscalía.

Así, el oficial subinspector Darío Andrada presentó un informe (ff. 33/42) donde confirmó que efectivamente Leandro Maximiliano Perelli se encontraba involucrado en la actividad de juegos de azar online, incluso tenía una página web personal denominada www.profeleopoker.com en la que se presentaba como cajero de diversas plataformas de juegos. Allí, analizó todas las redes públicas de Perelli, adjuntó capturas de imágenes y para confirmar que efectivamente se tratara de Perelli, solicitó la información de las cuentas mencionadas a la empresa Facebook, la cual contestó (con un informe obrante a fs. 96) indicando las direcciones IP de conexión específicamente de la cuenta de Instagram “leoperelli”.

Muchas de esas direcciones IP, desde donde se conectaba la cuenta de Instagram “leoperelli”, se corresponden con la empresa Fibertel, por lo que se le consultó sobre la titularidad del servicio, informándose que pertenecía a Leandro Maximiliano Perelli, arrojando como dirección donde se prestaba el servicio, el domicilio de Perelli en esta ciudad de Córdoba, lo que fue confirmado en el procedimiento de allanamiento realizado el día 03 de diciembre del año 2020. Luego, la fiscalía practicó una serie de medidas de investigación, entre ellas, la intervención telefónica de la línea asociada a Perelli y, posteriormente, de otras líneas vinculadas y de los interlocutores que se interesaban en estas actividades de juego conforme el contenido de las conversaciones que iban surgiendo.

Esa información que se colectó permitió advertir que se trataba de una banda que, desde principios del 2020 se dedicó a operar, administrar, organizar y ejecutar juegos y apuestas de manera online sin la debida autorización. Desarrollaba la actividad, fundamentalmente, dentro de Argentina pero, también, en países

límites como Chile y Uruguay. Incluso hablaban de operar en Brasil según surge de la prueba incorporada al CD. 68 línea 351-7911781, audio 164720 de fecha 07/09/2020.

En relación al funcionamiento de la organización, se confirmó que en el escalafón más bajo se encontraban los “cajeros”, quienes se encargaban de levantar las apuestas, cargar crédito, vender a los usuarios o jugadores las fichas y entradas a los torneos de apuestas. Estos cajeros eran comandados por un “operador”.

Por encima del operador, estaba el “jefe de operadores”, a su vez dirigido por el “ejecutivo de ventas”. Así lo explicó Perelli cuando se comunicó con un tal Milton, en la que le explicó que estaba a cargo de las personas que tienen cajeros a su cargo, textualmente: “yo ya no tomo más a nadie, yo ya cubrí todo Milton, estoy de jefe de operadores o sea, yo estoy a cargo de la persona que tiene los cajeros” (según escuchas telefónicas de Perelli incorporadas a f. 77).

Si bien Perelli al ejercer su derecho de defensa declaró que esos “nombres de categorías” no existían realmente, sino que él mismo los inventó como estrategia de marketing, esos roles o categorías existían como jerarquías (más allá del nombre), y cumplían con las funciones descriptas. En efecto, de acuerdo al rol que se ocupaba, dependía la responsabilidad y el porcentaje de ganancia que se iba a tener dentro de la explotación y organización de los juegos.

Además, la organización manejaba este negocio como si fuera una verdadera empresa, ya que contaba con el asesoramiento y trabajo de personas externas al negocio de explotación. Por ejemplo, consultaban a contadores quienes asesoraban en la estructura financiera y cómo realizar los movimientos de dinero para no levantar sospechas o justificar las ganancias. Así lo hacían un tal Diego que asesoraba a Perelli y Luis Trassani (f. 105, 162/164 y archivo informe grupo chat Perelli, Trassani y Franco” adjunto a operación referenciada “celu Perelli” de

fecha 17/06/2021 SAC 9960633).

Esto también se ve reflejado en una conversación de Perelli con un tal Pablo (línea n.º 542215604022) en la que le aclara cuál era el porcentaje de dinero que se cobraba en función del rol y la ubicación que se tenía en la pirámide de la empresa, y también, le explica cómo debía llevar la contabilidad a través de una planilla.

Allí, textualmente, le dijo “El mes que viene vas a ver el potencial que tenés vos y tus cajeros, después va a pasar si andan bien, pasas al 45, tus cajeros los metes 35, y ellos pueden meter gente al 30 o al 25 por ciento. Pero este mes vas a tener que meter dos o tres personas para que el volumen sea mayor. Yo acá tengo la planillita esta que me mandó mi hermano, un genio Franco, mandó el excel” (fs. 74).

Por otra parte, se logró determinar que en esta red de juego organizado, Marchisio alias “Marvel”, estaba a la cabeza de la banda junto con Cicala, como principales responsables de toda la operatoria. A partir de allí, se desprenden mandos medios, llamados “redes de cajeros” que, por un lado, reclutaban a personas para trabajar en la organización y por otro, a jugadores. Ese era el rol que cumplía Perelli, quien tenía su propia red de cajeros bajo el nombre de “*Profelepoker*” con la cual promocionaba e incentivaba el juego y las apuestas en la plataforma de Marchisio y Cicala (Rapoker).

Esto quedó plasmado en una charla donde Perelli le dice a Cicala “(...) por ejemplo yo vendo bajo el profeleo hay otros que venden y hacen bien las cosas que vende bajo “casino virtual” ¿me entendés? como su marca personal vende rap” (fs. 118 vta.).

En relación con las ganancias que se obtenían, fue posible establecer que los porcentajes que percibían los imputados variaban según el escalafón que

ocupaban dentro de la organización. Es decir, a mayor jerarquía se percibían mayores ganancias. Así, se comprobó, por ejemplo, que Perelli cobraba el 55% de las ventas totales que realizaban las personas a su cargo, y Swistoniuk, que se encontraba por debajo de éste, cobraba un monto inferior (porque cobraba un porcentaje de lo que cobraba Perelli), y así sucesivamente, según la ubicación dentro de las jerarquías (f. 570/571).

Incluso, en ocasiones, los imputados ofrecían un porcentaje mayor para tentar a que trabajen para su organización, tal como surge de las intervenciones telefónicas de la línea de Cicala donde Perelli le dice, y a la vez le consulta: “te quería contar una buena noticia, va entrar un operador que vende diez palos de “tribet con nosotros (...) le vamos a sacar un 5 nomas de ganancia pero bueno bolo, tiene el 75 en tribet le voy ofrecer el 70 ¿o vos que decís?” (f. 654). Vale aclarar que “Tribet”, según lo declarado por el oficial subinspector Andrada a fs.113/114, es otra plataforma de juegos online.

Asimismo, la última parte de esa conversación revela que Cicala estaba por encima de Perelli, es por eso que ante la duda sobre el porcentaje a cobrar con relación al operador de Tribet, le pregunta a ver qué opina. Esto también muestra que Rapoker no era la única plataforma de juego online, muchas veces entre unos y otros intentaban seducir a los cajeros más exitosos a fin de que trabajen para ellos.

Así es que Marchisio recibió un mensaje a su celular que decía: “Hola Raúl, cómo estás? Me vengo haciendo el boludo hace rato, pero estoy harto de que vos y tu bandita constantemente quieran robarme players en RAP. Respetá mi trabajo como se respeta el tuyo o vamos a tener problemas, un abrazo!” (mensaje extraído en formato pdf, adjunto a la operación referenciada como “celulares Marchisio” de fecha 18/06/2021 SAC 9960633)

En relación con los porcentajes, cabe aclarar que en la organización una persona podía cumplir más de un rol, es decir, ser jefe de operadores y cajero a la vez. Entonces, tenía personas a cargo, y al mismo tiempo, trataba con clientes o usuarios de manera directa. Es el caso de Cicala, quien además de tener a cargo personas como Perelli, tenía cajeros bajo su mando directo. De esta manera Cicala actuaba como jefe y operador a la vez. En el CD n°. 123 correspondiente a la línea n.º 351-2445209, audio n°. 170445, se advierte que Cicala le consulta a Marchisio sobre una columna nueva que hay en el panel a los fines de darle la información a sus cajeros (fs. 655).

Por otro lado, Marchisio, alias “Marvel”, y Cicala pese a no ser personas muy visibles dentro de la estructura (debido a que tomaban los recaudos necesarios para intentar no ser descubiertos mediante la utilización de alias, borrado de mensajes seguros de Telegram, etc.) estaban en contacto directo y permanente con Perelli por cuestiones a resolver que surgían, tanto relacionadas con créditos y pagos, como los paneles de los socios y el software utilizado para las apuestas online.

Por su parte, Perelli se encargó de realizar campañas publicitarias de la plataforma de juego, a través de redes sociales como Facebook e Instagram, y mediante aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp, lo cual surge del informe de sus teléfonos (nº3406173). Así es que, además de publicar contenido relacionado a Rapoker en redes sociales, casi diariamente, emitía mensajes difusión para todos los miembros de su red “profeleopoker” con información acerca de nuevos torneos, cuentas en la cuales se debía depositar el dinero y la forma de hacerlo.

Acerca de la manera en que Perelli manejaba su red, es oportuno mencionar la conversación que tuvo con un tal David (línea n°. 543416510836) el 07/07/2020 a

las 19:45 donde le dijo, textualmente: “yo tengo la red más seria, una de las que más vende en Rapoker, como te dije, tengo un volumen de venta más o menos de 17 millones, comisiones más o menos, ando en 14, 15 millones, es una fortuna lo que estamos haciendo”, “vos arrancas como cajero , yo también soy cajero, aunque soy jefe de operadores soy cajero, puedo meter jugadores a su vez” (ff. 78/79 vta. y 162 vta.). En idéntico sentido, existe una comunicación mantenida con una persona identificada como “Lau”, en la que ésta le manifiesta: “si Leo, che te mando plata me podes cargar fichas también por favor” (fs. 76).

Además, dentro de esa red “profeleopoker” se encontraba Pablo Swistoniuk, quien llegó a cobrar un porcentaje del 50%, es decir, equiparado a un ejecutivo de ventas o jefe de operadores, con personas a cargo.

El rol preponderante de Marchisio y Cicala por encima de Perelli surge de varias conversaciones. Entre ellas, una charla que este último tiene con un tal “Mauri” (línea n° 3516825137, audio n° 220625 del CD n.º 68) en la que Perelli le pide a este tal “Mauri” que le pague porque él tiene que rendirle los pagos a “Marvel” – Marchisio– (f. 136 vta.).

También en una conversación que mantiene el mismo Marchisio con un tal Silvio, le dice “por mi marca no te van a tocar nunca, así nomás te lo digo”, refiriéndose a Rapoker como su marca (f. 252). Sin embargo, en una conversación entre Perelli y Cicala, cd 69 línea 351-7911781 audio n° 173237, Perelli le consulta la posibilidad de que habiliten de nuevo las cuentas de Mercado Pago. Esto muestra que, tanto Cicala como Marchisio eran quienes daban instrucciones y autorizaciones a quienes tenían menor rango (f. 653 vta.).

Además, de la pre visualización que se realizó sobre el teléfono utilizado por Swistoniuk, se pudo ver que Perelli le envía, el 14 de agosto del 2020, un mensaje con el contacto de Marchisio agendado como “Dueño Rap” – dueño de Rapoker–,

y luego, el 28 de agosto, mediante nota de voz, en relación a un torneo que se está por realizar, Perelli le explica que es plata que pone “Marvel” (f. 571).

Otro material de prueba que da sustento a la tesis del fiscal, es toda la información obtenida del ordenador secuestrado en el domicilio de Marchisio, que, entre otras cosas, aporta datos relevantes que ubican a Marchisio en la cúspide de la organización.

Así, de las operaciones técnicas realizadas por el Gabinete de Tecnología Forense en el lugar del allanamiento, surgió que, si bien la computadora al momento del relevamiento no estaba conectada a la red wifi, el navegador de internet tenía abiertas tres pestañas relacionadas con Rapoker: “Newpanel.rapoker”, “panel.rapoker.ws” y “RAP panel”. Al abrir esta última (RAP panel), se observó que el usuario “magoblack73(#1266)” (así se hacía llamar Marchisio –magoblack–) estaba editando el perfil “gaston10”, del cual figuraban datos tales como día de creación del perfil con fecha 03/09/2019 a las 15:47 hs., jugadores 124, afiliados 17 y porcentajes de comisiones tanto de póker, casino y otros deportes (f. 596). A simple vista demuestra el manejo y control que Marchisio tenía de los diferentes afiliados o miembros de su organización. Esto último es sumamente relevante porque la explotación de los juegos de azar se operaba principalmente a través de la plataforma alojada en el dominio rapoker.ws. Entonces, el hecho de que Marchisio tuviera acceso al panel de control de esa plataforma (y con ello a la posibilidad de manejar todo el dominio), lo coloca definitivamente en un nivel superior al de un mero jugador. Él desde la computadora que estaba en su domicilio, podía manejar cuestiones muy importantes relativas a la plataforma de juego (como, por ejemplo, editar los perfiles de las personas que estaban por debajo de él en la cadena de mando). Así lo explicó el ingeniero Gabriel Tobares de la Dirección Policía Judicial (f. 494)

quien explicó que editar un perfil es un privilegio que solo tiene el administrador de una página (en este caso Marchisio). De ello se deriva que, si Marchisio tenía el poder de administrar la página de Rapoker, es porque se encontraba en un nivel superior organización, al menos de la organización que él había creado junto a Cicala y Perelli y sus respectivos subafiliados.

Asimismo, Tobares aclaró porqué Marchisio tenía acceso al panel de control y no ingresaba como un usuario o jugador más, ya que a partir del análisis de la URL (o direcciones) de las pestañas abiertas en el navegador, determinó que ingresaba mediante la “newpanel.rapoker.ws”. Sobre ese aspecto explicó que, en un sistema informático, no necesariamente quien administra ingresa por la dirección web por la que entran los clientes o usuarios –rapoker.ws sería en este caso–, sino que pueden tener otra dirección para acceder a su panel de gestión por cuestiones de seguridad –como es el caso de Newpanel.rapoker, panel.rapoker.ws–.

Esto último también permitió concluir que era Marchisio quien utilizaba el usuario “magoblack73(#1266)” porque, por un lado, se comprobó que dicho usuario era manejado por quien operaba el referido panel de control. Y, por otro lado, porque según surge de la declaración del comisionado Andrada (f.570/573), del análisis de unos celulares secuestrados en el domicilio de Marchisio se extrajo una conversación de Telegram, de fecha 26/09/2020, en la que Marchisio le envía a un tal “Bobolat” la captura de una noticia periodística del sitio “el puntal” que hacía referencia a la detención de una mujer en la localidad de Laboulaye por apuestas clandestinas. Luego, se observa que Marchisio refiere que esta mujer operaba “en su árbol”, es decir, trabajaba para él, entonces conversan acerca de la conveniencia de sacar del perfil de Marchisio el nombre de usuario “magoblack73”, lo que terminó por conformar que “magoblack73” era el perfil de

Marvel (Marchisio) en la red Rapoker.

Sumado a ello, del CD 131 línea 351-2445209 audio n°. 202011, se obtuvo una conversación de Cicala con un tal Pablo al cual le consulta sobre los balances y manejo del panel “magoblack”, textualmente: “Al panel al balance del magoblack que hace despacio se le descuenta eso como una entrega yo nunca la veo a esa plata” (f. 120 vta.).

Teniendo en cuenta lo dicho sobre el usuario “magoblack”, todo indica que se trataba del “árbol” de Marchisio y Cicala, ya que en ese listado figuraban, entre otros, Perelli y Swistoniuk –como “PolloP”– (archivo “Arbolmagoblack” adjunto a operación referenciada “celulares Perelli” de fecha 17/06/2021 SAC 9960633).

El término “el árbol” era el utilizado por Marchisio para referirse a las personas que trabajaban en la organización tal como se advierte de la conversación con Cicala (CD 125. línea 351-244520 audio n°. 153008) y de la conversación con el tal “Bobolat” (archivo “IMG_6706” adjunto a operación referenciada “telegram Marchisio” SAC 9960633).

Asimismo, de la extracción de material del dispositivo informático de Marchisio, en la sección “descargas” se encontraron archivos que mostraba la actividad llevada adelante en cuanto a la explotación de juegos de azar online y el dinero que se movía con ello. Allí aparecían ficheros como “cierres (porcentajes).xlsx”, que se trataba de una planilla de cálculos con columnas de valores de diferentes juegos (new poker, casino, spot, caballos, etc.) en las que figuraban la suma total y los porcentajes, cuyos montos siempre superan los 5 millones de pesos.

También se extrajo un documento denominado “Magoblack73.xlsx”, que tenía dos pestañas. La primera, contenía una planilla con pagos registrados por fecha, medio (diferentes cuentas en diferentes entidades) y monto, y en algunos casos figuraba un link que remitía al comprobante de depósito o transferencia. En la

segunda pestaña, bajo la denominación “contrato”, una planilla que diferencia “operaciones” y los porcentajes según sea casino y slots, póker, sports, etc. También se encontraron otras planillas de cálculo, que mostraban los diferentes juegos de azar que se explotaban a través de la plataforma. Entre ellas las denominadas “Magoblack73SG.xlsx”, “RA - nasareno.xlsx”, “RA - Despacio.xlsx”, “RA - emiliano42.xlsx”, “RA - FelizArg.xlsx”, “RA - KP7 .xlsx”, “RA - Nanovelar.xlsx”, “RA - pokermdp.xlsx”, “RA - sensei1.xlsx”, “RA - Skiper.xlsx”, las que consignan ventas y comisiones según porcentaje en cada tipo de juego sea casino y deportivas, caballos, póker, etc., de los usuarios consignados en el nombre del archivo, “VALIDACION INTECON.xlsx”.

Luego, otro material que se extrajo y, que muestra la posición de cada uno de los imputados y la dimensión que estaba tomando la organización, es el documento denominado “PROYECTO BRASIL (1).docx”. El que se trató de un proyecto que Perelli le envió a Marchisio destinado a la apertura del mercado a Brasil, el que debía ser aprobado por Marchisio y que contenía detalles sobre la expansión de la plataforma para ser explotada en ese país. Esto se corroboró con las escuchas telefónicas de fecha 04/08/2020 en la que Perelli, al conversar con su padre, le dijo: “papi muy buenas noticias, muy buenas noticias (...) ya me dio el visto bueno con Brasil y vamos a empezar a trabajar online” (f. 126).

Finalmente, se encontraron otros archivos que prueban la existencia de la organización y sus actividades, entre ellos, un archivo de nombre “nuevas camisetas RAP.pdf” (que contiene 15 imágenes de diseños de remeras relacionadas a Rapoker), archivo llamado “mesa privada Río Cuarto. xlsx”, “Informe RAPOKER.pdf”, “informe nuevo software Marvel 20 de octubre 2020”, “Informe nuevo software RAPOKER.pdf” que contenía recomendaciones y modificaciones, parámetros de configuración, torneos y eventos, etc. (adjuntos a

la operación referenciada “PC Marchisio” de fecha 17/06/2021 SAC 9960633, y en el informe emitido por la sección Tecnología Forense de Policía Judicial).

Ahora bien, se comprobó que el rol de Cicala dentro de la organización era similar al de Marchisio, toda vez que accedía a los paneles y manejaba cuestiones de organización y pagos. En una conversación que surge del CD 131, línea n.º 351-2445209 audio n.º 203733- Cicala habla con Marchisio sobre el panel de Chile que maneja Perelli, habla sobre tomar como cajeros a gente con conexiones, y de unos pagos que tienen que hacer haciendo mención a: “le pagamos” y hablando de “nuestro negocio”, lo que hace deducir que están juntos en la actividad como una sociedad (f. 121).

Otro dato importante para ver la posición de Cicala respecto de Marchisio, es una conversación entre Perelli y Cicala (cd 61 -audio 184049- de fecha 31/08/2020) donde vienen hablando de cuál es la cuenta disponible para transferencias y otras cuestiones relativas a la operatoria de Rapoker, Cicala le dice: “claro lo que pasa que mira, mañana que es primero, teneme algo de paciencia, pero mañana en el viaje, con “Marvel”, reorganizamos todo, entonces hacemos la reunión con él, y los vamos a llamar y le vamos a decir, tal y tal cosa acá, tal y tal otra acá, pones acá con el otro acá, si, si, si, ahora hacemos todo eso” (f. 652).

En la misma conversación, Perelli le aclara que necesita tiempo para pagarles debido a que por un fraude que sufrió de un cajero no tiene los fondos aún, y textualmente dice: “buenísimo, otra, con el tema de los tickets truchos ustedes me aguantan todo lo que, me aguantan un toque con eso para que yo me componga porque es un palo y medio bolo lo que tengo que poner de mi bolsillo”.

Seguidamente, cuando hacen mención a la operatoria en Chile, Perelli le menciona: “necesito cuentas, necesito todo porque ya mañana es primero” a lo que Cicala le pregunta si Marvel no le solucionó ese tema ya, y ante la negativa

de Perelli, le dice: “yo estoy toda la semana ahora con “Marvel”, sí, menos hoy, vos escucha, afina todo, afina todo, termina todo el mes, cerralo todo lo mejor que puedas que a partir de mañana le metemos, yo ahora preparo el mate, me siento en la computadora y te empiezo a resolver todo eso”. Esto deja claro que Perelli rinde cuentas a Marchisio y Cicala (f. 652 vta).

En ese mismo sentido, en el CD 68 audio n.º 164720 Perelli le dice a Cicala: “otra cosa amigo, voy a mandar a hacer 100 remeras que va a decir profe leo y rapoker, mi página la va a agarrar un estudio creativo, que es de un amigo mío, entonces nosotros vamos a ofrecer redback a jugadores y quiero quedarme con la mayoría de los jugadores de póker me entendés, hasta el 45% de redback les ofrezco, con eso atraes a la gente de PP que juega cash, más las carreras y todo eso” (f. 653).

Además, surge de la prueba que para Perelli era indistinto consultar algunos temas con Marchisio o con Cicala: “escúchame Iván, una consulta, ya que estamos (...) te iba a preguntar a vos, no sé si hablarlo con el “Marvel”, bueno los chicos me están pidiendo un día a la semana para tener torneos ellos, porque me están pidiendo muchos tickets y no alcanzo a cubrir todo, viste, será que lo hablo con el “Marvel” o con vos a eso, para tener un día a la semana y dárselo a ellos” (f. 653 vta.).

Hay prueba que da cuenta de que Cicala impartía instrucciones. Una de ellas, es una conversación en la que le daba instrucciones a Perelli de cómo se tenían que manejar los miembros de la organización para no ser descubiertos “que hagan esto y nada más, vendan fichas y compren dólares en negro, y que no hinchen los huevos, que hagan caso” (f. 653).

También era consultado por operadores y cajeros de cómo proceder ante algunas situaciones que se les presentaban. Esto se puede ver en una conversación que

surge del CD n.º 125 audio n.º 120515 con un “operador” que le comenta sobre un depósito que un jugador quería hacer y Cicala le da instrucciones: “bueno, mira cabezón, esto es muy muy muy simple, a mí el mes pasado me la hicieron con ticket de 500K, entonces, el tipo quiere jugar, que gire 200 mil a la cuenta tuya, donde el que tenes que tapar, ¿me entendes?, ahí ya cubriste algo, entonces sabes si ingresa o no, porque si le hacemos girar al banco industrial va a tardar bastante tiempo y yo no puedo decirte me explico? (...) con tiempo, bajo nuestras condiciones, el tipo quiere jugar? Sí, perfecto, pero va tener que girar así, porque después que va pasar hermano? yo te lo digo ahora, vos le das la cuenta del banco y te chupan un ticket de 600 mil, entonces, vos por escrito, ni audio ni nada, ni llamada, por escrito estate cubierto, ¿me entendes?, decile mira, es la única manera que tenes, si es así no hay problema, lo llamas todo, pero después déjaselo por escrito y decile: girame 200 mil acá, otros 200 acá, y yo así sí, sino no” (f. 115).

Muestra de lo mismo es la conversación que se desprende del CD n.º 134 audio n.º 183101, donde le consultan a Cicala por un depósito de 150 mil pesos que tienen que hacer a raíz de un juego de ruleta (f. 122).

Refuerza la tesis fiscal en cuanto al rol y participación de los imputados en la organización la conversación que muestra que existían “jefes de operadores” (como Perelli), que estaban por debajo de Marchisio y Cicala. Así surge del cd n.º 131 audio n.º 195330, donde Perelli y Cicala hablan de poner a trabajar a otro cajero en Morteros, y Cicala le dice a Perelli: “entonces no podes, no podes vender directo, porque él sabe que vos estás abajo mío” (f. 118 vta.).

Por su parte, del celular de Perelli –Samsung smg 980 s serie n rf8n20nhxsxs– surgen varias conversaciones pertinentes para la causa, entre ellas, una con un contacto agendado como “Marvel rapoker”, en cuya foto de perfil aparece Raúl

Marchisio. Esa conversación se inicia con un mensaje reenviado que Perelli le manda Marchisio, aparentemente de un ejecutivo de ventas u operador que plantea un problema con un retiro de dinero, a lo que “Marvel” le responde que lo van a resolver. Luego, en una nota de voz, Perelli le dice que está intentando resolver unos problemas que tienen los paneles y “Marvel” le pregunta si probó con el nuevo, a lo que Perelli le pide que le pase el nuevo link del panel y “Marvel” le envía “<http://newpanel.rapoker.ws/logging.php>” y, más tarde, le pregunta si resolvió. Perelli le explica que salió de su casa, por eso aún no resolvió, pero cuando vuelva resuelve todo. Esto indica que Perelli también tenía acceso al panel de control de Rapoker, pero bajo la supervisión y las indicaciones de “Marvel”.

En otro celular utilizado por Perelli –Motorola xt 2053-2– existe una conversación con Marchisio donde Perelli le solicita que le pase las cuentas del Banco Industrial y la de “Marvel”. Luego, el 24 de noviembre Perelli le dice que necesita saldo, el 1 de diciembre Perelli le escribe “amigo cárgame crédito”, pedido que vuelve a reiterar al día siguiente. (f. 572).

Después, y en relación a la información secuestrada en el teléfono de Swistoniuk –Samsung smg 930 fd serie n r58j623h1dl– se visualiza un mensaje que Perelli le envió el día 2 de abril del 2020 que dice “Gente me habilitaron el tema de los torneos, mi jefe dice que le pongamos de nombre “Profe Leo y Cajeros”. Dice que así vamos a poder sumar más gente a la red y depende de donde son los nuevos clientes que llegan los voy derivando a uds. pido para el domingo uno de \$100 con recompra y para el lunes uno de \$300 con recompra?”. Esto coloca a Perelli en una posición por encima de Swistoniuk (f. 570 vta).

Ahora bien, en cuanto al rol de Pablo Swistoniuk, a partir de las conversaciones de contenía su teléfono –Samsung smg 930 fd serie n r58j623h1dl– pudo

determinarse que cumplía las funciones de “operador” de Rapoker, pues así lo dijo el mismo Pablo en una conversación que mantuvo con un tal Lucas Hidalgo cuando lo invitó a conocer una plataforma de juegos: “hola lucas! yo soy operador de rapoker! un placer ver cómo la gente trabaja! seguí así que vas por el camino correcto! saludos!” (archivo adjunto a la operación de fecha 18/06/2021 referenciada “celu Swistoniuk” SAC 9960633).

Además, se visualizó que Swistoniuk tenía su propia lista de difusión con el nombre “cajeros”, donde todos los mensajes son respecto a torneos de juegos de azar, giros de dinero, recomendaciones, bajadas de línea, etc., siempre en relación con Rapoker. Esta lista de difusión estaba integrada por nueve personas, lo que permitió inferir que Swistoniuk tenía, al menos, nueve personas a cargo.

En su celular se encontraron conversaciones que muestran su relación con la maniobra investigada incorporadas a la causa como archivos denominados “chat con Lucas Lopez cajero.pdf”, “charla con otra cajera.pdf”, etc. También, surgió un chat con un contacto agendado como “Marvel” en cuya foto de perfil sale Raúl Marchisio, lo que constata entre ellos había conversaciones y nota de voz (adjuntos adjunta a la operación de fecha 18/06/2021 referenciada “celu Swistoniuk” SAC 9960633).

Además, existe una conversación de Facebook donde Swistoniuk explica cómo funciona Rapoker (*cfr.* imagen “chat de face explicando el tema de Rapóker” adjunta a la operación de fecha 18/06/2021 referenciada “celu Swistoniuk” SAC 9960633).

También hay prueba que muestra que Swistoniuk seguía las instrucciones que daba Perelli. En efecto, se incorporaron unos correos electrónicos que Swistoniuk enviaba al contacto cnl_010@hotmail.com (perteneciente a Cristian Lezcano Marketing) solicitando que generara una imagen con “sus cajeros”, tal como había

indicado Perelli. Este tal “Cristian” sería una persona que Perelli contrataba para la creación de imágenes de marketing (correos adjuntos a SAC 9960633 en operación referenciada “PC Swistoniuk” de fecha 17/06/2021 y 18/06/2021). Este material también mostró que Perelli buscaba captar cada vez más clientes, por eso tenía su equipo de marketing, había gestionado tener su propio soporte para la red (conversación “Leo consigue su propio soporte” adjunta a la operación de fecha 16/06/2021 referenciada “celu Swistoniuk” SAC 9960633) y realizaba campañas a tales fines, por ejemplo, en un mensaje que Perelli envió el día 30/05/2020 a sus afiliados les dijo: “Buenas noches: a partir de mañana. todos los premios superiores a 30 K me tienen que pasar el usuario, el monto que ganó y en qué ganó (poker, máquina de slots, casino o deportivas), vamos a hacerle placas de felicitaciones a los usuarios por sus premios. La competencia está muy dura para ganar clientes en las redes, hasta el más mínimo detalle cuenta para sumar clientes” (archivo denominado “placas de felicitación. ganadores premios” adjunto a operación referenciada “celu Swistoniuk” de fecha 18/06/2021 SAC 9960633).

Por otra parte, la información obtenida como consecuencia de los allanamientos practicados, también aportó datos relevantes para sostener la hipótesis de la investigación, esto es, la existencia de un grupo de personas dedicadas a la explotación y organización de juegos de azar online sin autorización.

En efecto, del domicilio común de Perelli y Swistoniuk se secuestraron dos computadoras portátiles, la primera identificada como “dispositivo 1” – una notebook marca "MSI"– y, la segunda, identificada como “dispositivo 2” – una notebook marca "ASUS"–. En el dispositivo n° 1, se extrajo gran cantidad de archivos que confirman la hipótesis fiscal. Entre ellos, cabe indicar que en la carpeta “descargas” se encontró un archivo denominado “planilla cierre nuevo .sin

newpok.xlsx” que muestra que explotaban diferentes juegos de azar, lo que es coherente el informe presentado por la LPCSE, las declaraciones hechas por el comisionado que dan cuenta que en la plataforma se podía apostar y el resto de la prueba.

También, cabe mencionar que el “escritorio” se encontró, por un lado, una planilla con porcentajes, comisiones, envíos de dinero, afiliados y sub uruguay.xls (nombre de cajeros con su usuario, pin celular y localidad), y por otro, el archivo llamado “sub.xls” que tenía una lista de cajeros en la que se mencionaba la localidad de cada uno, lo que expone, además, el alcance territorial de la red ilegal. Asimismo, en la carpeta “NUEVA PC!!!!: Información profeleo.doc”, entre otras cosas, dice “Mi nombre es Leandro Perelli, soy profesor de educación física, apasionado a mundo del poker y casinos desde hace más de 10 años. Actualmente soy ejecutivo de ventas en Rapoker, Urupoker y RapokerChile”. Además, se obtuvo el archivo nominado “cajeros!!.docx” que contenía recomendaciones para no ser descubiertos, tales como “Evitar cobrar con Mercado Pago ya que te puede congelar la cuenta el tiempo que sea necesario para ellos. Utilizar la cuenta Marvel de Pago Fácil. En lo posible manejarse en efectivo con los clientes para no bancarizar el dinero. No llenar las cuentas bancarias. Hablar la situación de cada uno con el contador. Hacerse el monotributo. Respetar los acuerdos con el superior en los envíos de dinero pactado. Los primeros 5 días del mes tienen que quedar en 0 sobre el cierre anterior, es decir, saldar la deuda del balance del mes. Buscar varias cuentas donde recibir el dinero”.

Finalmente, dentro de una carpeta llamada “Leo Contenidos” había otra carpeta de nombre “Rapoker” que contenía más de diez carpetas tituladas “imágenes png, internacional, logo rap, poyo, ropa, slots, torneos, videos ra, juan

marelli, chubut, deportivas, entre otros archivos”, cuyo contenido eran imágenes y videos relacionados a la red Rapoker. Además en “videos obs” se encontró un video con una duración de 00:40:59 minutos donde Perelli enseña e incentiva a jugar en la plataforma Rapoker.

Luego, en el dispositivo n° 2, se encontró el archivo “Libro1.xlsx” que se trataba de una planilla del panel “pollo” donde figuraban transferencias realizadas el mes de noviembre, con los montos y el comprobante adjunto al drive. También los archivos “comisiones coky55.docx”, “Cierre octubre.docx”, “Cierre octubre pablo.docx”, “cierre noviembre.docx”, todos los que hacían referencia a los cajeros y las comisiones que éstos percibían (incorporado a la causa como archivo adjunto de certificado en el SAC).

En virtud de todo lo analizado, es posible sostener que los imputados se dedicaron a la organización y explotación de diferentes tipos de juegos de azar y apuestas online, sin autorización de la autoridad de control. Realizaron la actividad de una manera diagramada y coordinada, mediante la división de tareas, según el escalafón que ocupaban y según de quién era afiliado.

En efecto, también tenían un sistema de organización de las finanzas que consistía en completar ciertas planillas y, en función de su lugar en la organización, dividían las ganancias. Además la actividad requería un trabajo diario destinado a reclutar jugadores y cajeros para ampliar la red.

En cuanto a los pagos y manejo del dinero, los llamados “giros” se realizaban por transferencias o depósitos a cuentas bancarias o de proveedores de servicios de pago como Uala, Pago Fácil, Mercado Pago. Tal como lo manifestó Cicala en conversación con Perelli “(...) cucha, lo importante es que ahora por tres meses viste que va estar la cuenta fija, (...) te la habrá pasado “intecom” o “despacio”, a lo que Perelli le contestó: “estoy trabajando con una Galicia creo” y Cicala replicó “

claro, la Galicia esa es por tres meses” (– CD 61 línea n.º 351-7911781 audio 184049 de fecha 31/8/2020, f. 652). Incluso, en una conversación que consta a f. 653 vta., Perelli le consultó a Cicala si había posibilidad de que habilitaran de nuevo Mercado Pago, a lo que éste último le contestó que el problema es que les cancelaban los pagos.

Además, otro archivo que muestra que también se coordinaba la circulación del dinero para no ser descubiertos, es el mensaje enviado por Perelli donde explica a los nuevos miembros de la “empresa” como manejarse con los pagos, previo enviarle una imagen donde figura la famosa cuenta Marvel de Pago fácil, le dice: “depósitos hasta 20k en cualquier pago fácil, no puede superar los 20k, Se solicita direccionar la mayor parte de los depósitos a la siguiente cuenta de Banco Galicia (es apta para transferencia o depósito en efectivo). Recordar que en caso de realizar transferencias *es necesario indicar el CUIL* del titular de la cuenta depositante, a los efectos de identificar el movimiento. Banco Galicia Cuit: 33716711299 Cbu: 0070076420000025546224 CC: 25546-2 076-2. transferencias o depósitos superiores a 5k, adjuntar nombre apellido y cuil del remitente. Por favor sean responsables con las fichas y el dinero, no vayan a meter más de 200k a sus cuentas por mes, y bueno nada, siempre agradecido con ustedes por confiar en mi. Vamos con todo que este mes detonamos. Las transferencias me las tienen que pasar a mi también por que yo se las mando al contador de la empresa, que es otro contador”.

Además, en el celular de Swistoniuk se encontró una conversación de audio con un tal “Agustín Palacios” del 18/08/2020 donde hablaban acerca de que se manejaba mucho dinero, por lo que lo ideal era no bancarizar sino manejar efectivo (*cfr.* informe n.º 3408011). En consonancia con esto, en una conversación que tiene Swistoniuk con Luciano Perelli, el imputado le manifiesta: “Nosotros toda

la plata la mandamos a cuentas de Rapoker. En vez de mandar para ahí Compramos dólares. Esa es la idea” además le comenta como “triangulan plata” y le comentó que la idea era hacerlo con criptomonedas, es decir que ellos pretendían pagar criptomonedas con efectivo, ya sea pesos o dólares. De modo coincidente, en el CD 131 línea n.º 351-244520 audio 195330 del 09/11/2020 Cicala le comenta a Perelli que está queriendo comprar 4 millones de pesos en bitcoin.

En lo relativo a las ganancias que obtenían, son relevantes ciertas conversaciones entre los imputados en las que siempre hacen referencia a montos millonarios de ganancias (f. 162 vta./163, CD 68 audio 164720, CD 103 audio 152029, CD 121 audio 151120 de fecha 30/10/2020 de f- 654 vta.).

Así, existe una conversación donde Cicala menciona a Perelli: “habla vos con tu gente, a cada uno llámalo, un llamadito y decile: miren muchachos la cosa es así, acá vamos a ganar, vamos trabajar, vamos a hacer todo, pero va quedar trabajando el que haga caso. Nunca esperamos, ¿o vos hace un año pretendías que ibas a ganar dos millones al mes? Ahora toca cuidarlo” (f. 653). Esta conversación revela, por un lado, el volumen de dinero que se movía y se ganaba mensualmente, y por el otro, que quien no cumpliera las órdenes no iba a quedar trabajando. Así se reflejaban las jerarquías en la organización.

Por otra parte, en el cd 127 audio n.º 092655 hay una conversación entre Cicala y la madre de Marchisio, donde Cicala le decía que iba a buscar un paquete. Luego, en otra conversación del mismo CD audio n.º 110356, surge que se trata de una caja con cheques por la suma de un millón de pesos con lo cual Cicala quiere comprar dólares. Esto muestra, nuevamente, el manejo de grandes montos de ganancias (f. 115 vta./116).

Se probó también, que como consecuencia de que los imputados manejaban

grandes sumas de dinero de origen ilícito, debían llevar adelante diferentes maniobras para darle apariencia de legalidad. En este sentido, Perelli mantenía conversaciones con un tal “Guille”, quien más tarde fue identificado como Guillermo Crespo, en las que Perelli le comentaba que estaba ganando mucho dinero con expresiones tales como: “la estamos levantando con pala Guille...yo lo que quiero es que mis bolsillos rebalsen a más no poder y lo estamos consiguiendo, fijate que el mes pasado gané un palo cuatrocientos y este mes capaz voy a ganar dos palos” (105/105 vta.) . Luego, continúa la conversación y Perelli le pide a “Guille” que le “arme todo” para ver si se vinculaba en algún negocio inmobiliario o “algo” que le ayudara a los fines referidos. Así, le dijo: “yo mira, con que blanqueemos trecientas lucas en algún momento que se pueda...”. En respuesta, el tal Guille le dió recomendaciones acerca de cómo hacer y de qué manera le convenía moverse para no tener problemas con el origen de los fondos. Asimismo, Perelli acordaba con su padre, quien residía en la provincia de Chaco, para que éste utilizara el dinero para construir una casa “ta el auto y arrancamos con esos departamentos porque sino no se dónde puta meter la plata bolo”; a lo que su padre le contestó: “ y si ahora tenemos para un par de meses más acá en lo de tu abuela y lo más grueso que se va a venir el tema del cielo raso y el revestimiento a tres cosas, revoque fino, cielo raso y revestimiento”. Continúa la conversación y Perelli dijo: “bueno, si sigue apareciendo guita vos metelo todo lo que puedas”; a lo que su padre asiente: “si, lo que venga de plata le meto”. Por último, hablan de comercializar productos de “Jean Cartier” para “justificar un poquito más de poder adquisitivo” (f. 78 y 107).

En consonancia con lo anterior, es posible inferir que Marchisio y Cicala crearon sociedades con el fin de dar apariencia de origen lícito al dinero. Así, Marchisio forma parte de una sociedad denominada TIENDA RAP SA y Cicala es el único

accionista de la sociedad denominada KRAUSE SAS. Ambas sociedades fueron creadas en los meses de agosto y julio del año 2020, respectivamente, es decir, mientras se cometía el delito.

Así, según los informes emitidos por el departamento de inteligencia fiscal de la Policía de la Provincia de Córdoba (ff. 981/987) se constató que el domicilio consignado para la empresa TIENDA RAP SA (Obispo Salguero 836. B° Nueva Córdoba) coincidía con el domicilio de Marchisio. Por otro lado, se constató que en domicilio declarado de la empresa KRAUSE SAS (Paraná 635. Piso 3 B° Nueva Córdoba) no había nada parecido una empresa.

Por otra parte, según el informe emitido por AFIP, la sociedad de Marchisio– TIENDA RAP SA– había generado operaciones por un importe de 748 mil pesos (todas generadas en noviembre del 2020). Asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2020 la sociedad adquirió una camioneta cuyo valor superaba los 3 millones y medio de pesos (ff. 818 y 994).

Finalmente, cabe adicionar que, en similares circunstancias a las detalladas, Marchisio, Cicala y Perelli habían adquirido un vehículo. Así, Marchisio a finales del 2019 adquirió una coupe BMW valorada aproximadamente en 46 mil dólares (ff. 820 y 993). Por su parte, Cicala y Perelli, adquirieron a mediados del 2020, cada uno, un Ford Focus valorado aproximadamente en 1 millón y medio de pesos (f. 129, 819, 992/ 995 y 1232).

En suma, toda esta prueba valorada en conjunto me conduce a concluir que Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk, durante el período consignado por el fiscal, organizaron y explotaron juegos de azar sin autorización. La prueba permite acreditar no solo la existencia de los hechos, tal como fueron relatados en el *factum* de esta resolución, sino también la participación que a cada uno de los imputados le fue atribuida.

Además, a esta derivación razonada del material probatorio, cabe añadir la confesión lisa y llana de los acusados. En consecuencia, es posible afirmar, con grado de certeza, la existencia de los hechos y la participación de Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk. Tal conclusión es el resultado de la valoración de la prueba efectuada previamente y es independiente de la confesión de los acusados. De esta manera, doy cumplimiento a lo prescripto por el art. 408 inc. 3° del CPP y respondo a la primera cuestión de modo afirmativo.

Así voto.

SEGUNDA CUESTIÓN: LA CALIFICACIÓN LEGAL

I. En la audiencia de juicio abreviado que tuvo lugar el 01/10/2021, las partes realizaron las siguientes consideraciones.

El Fiscal de Instrucción con competencia en Cibercrimen manifestó que correspondía subsumir la participación de los imputados Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk en el delito de organización y explotación de juegos de azar sin autorización (arts. 45 y 301 *bis* del CP).

Los abogados defensores de Cicala, Perelli y Swistoniuk no hicieron consideraciones respecto de la calificación legal.

El defensor de Marchisio, el Dr. Alberione, hizo referencia a la doble calificación legal que inicialmente había atribuido el fiscal – asociación ilícita en concurso real con el delito de organización y explotación de juegos de azar sin autorización– y que fue modificada por este juez de control en ocasión de resolver la oposición a la prisión preventiva del imputado Swistoniuk. Indicó que esta última calificación es correcta conforme a la redacción del hecho que fijó el Ministerio Público Fiscal.

II. En virtud de las pruebas de la causa, ya reseñadas en el apartado correspondiente a la “Primera cuestión, IV”, la conducta de los acusados Cicala, Marchisio, Perelli y Swistoniuk, corresponde encuadrarla en la figura de organización y explotación de juegos de azar sin

autorización (art. 301 *bis* del CP).

Al respecto, es preciso mencionar lo referido oportunamente mediante Auto Interlocutorio n.º 88 del 11/06/2021: El tipo penal del delito del art. 301 *bis* del CP es un *delito de organización*, es decir, castiga todas las conductas que están relacionadas o dirigidas a lograr la explotación no autorizada de juegos de azar. Por ello, la norma abarca desde la mera organización, pasando por la administración y la operación de dichos juegos, llegando, incluso, hasta la explotación. Es decir, el tipo objetivo se satisface con la comisión indistinta de una, o todas, las conductas descriptas.

En consecuencia, todas las actividades que el fiscal atribuyó a cada uno de los imputados en el *factum* de la acusación, entre otras, las de promocionar y publicitar los juegos de azar en las redes sociales (con el objetivo de captar jugadores), ser cajero (levantar apuestas, vender fichas o entradas a los jugadores), buscar personas para que trabajen como tales, organizar el trabajo de los cajeros y sus ganancias, controlar y manejar el *software* que se utilizaba para organizar las apuestas online, administrar la contabilidad, pagos y ganancias, hacer las gestiones para mantener y expandir la actividad de explotación, implican la realización de los verbos utilizados en art. 301 *bis* del CP.

De este modo, el legislador ha generado, conceptualmente, que varias acciones –en sentido natural– constituyan una unidad típica de acción, esto es, un solo delito (cfr. Roxin, C., *Derecho Penal Parte General*. Tomo II, Civitas, Madrid, 2014, p. 946 y ss; Stratenwerth, G., *Derecho Penal. Parte General*, T I., Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pág. 534 y ss.).

En efecto, no existió reiteración delictiva, sino que, por el contrario, las actividades ejecutadas por los imputados implicaron una sola conducta en sentido jurídico, como de hecho lo ha entendido el fiscal al imputar una sola vez la comisión del delito en cuestión.

Ello, por cierto, no es óbice a que esta organización merezca también un reproche especial, justamente por todas las particularidades que este delito implica. Pero de esto ya da cuenta la escala pena prevista para esta figura, que parte de un mínimo de tres años de prisión *al igual*

que el delito de asociación ilícita del 210.

Por todo lo expuesto, así voto.

TERCERA CUESTIÓN: DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LAS COSTAS.

En la audiencia de juicio abreviado que se llevó a cabo el 01/10/2021, las partes realizaron las siguientes consideraciones respecto de la pena.

1. El fiscal se refirió al acuerdo celebrado con los imputados y sus defensores y manifestó que las penas debían ser fijadas, tal cual lo acordado.

Sostuvo que a Iván Maciel Cicala le correspondía una pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y el abandono a favor del Estado para que sean decomisados diversos elementos secuestrados al momento de diligenciarse orden de allanamiento en su domicilio y al momento de verificarse su detención, a saber: una remera mangas cortas de color negro, que reza en su frente estampado www.deliriopoker.com - deliriopoker, la suma de USD 301 (trescientos y uno dólares) n.º de serie AB47703627T-B2, n.º de serie AK79275532-B-K11, n.º de serie B66852980b y n.º de serie E12128717D); la suma de \$ 101.610 (ciento un mil seiscientos diez pesos) discriminados en \$ 200 billetes de 500 suma total de (100.000 pesos), 1 billete de mil pesos; 1 de 200 pesos; 4 de cien (400 pesos) y un billete de 10 pesos; un Chip de empresa Claro pertenece a la línea n.º 3533511815 con el código n.º 8954312202035955900, un chip de empresa Claro pertenece a la línea n.º 11-32506153, SIM n.º 95030, código n.º 89543121960676950300, una mochila color negra con un estampado que reza póker stars; un teléfono celular marca Motorola color negro IMEI n.º 356483087532584, con chip de la empresa Claro n.º 8954310196079434164, sin tarjeta de memoria, con batería; y el vehículo marca Ford modelo Focus dominio AB814LC de su titularidad. (cfr. acta obrante a ff. 1287/1288).

A Raúl Daniel Marchisio la pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y el abandono a favor del Estado

para que sean decomisados diversos elementos secuestrados en diversos allanamientos, a saber: un celular marca Redmi Note 9 Forest Green 3GB RAM 64 GB ROM, en caja embalada sin abrir (sellada), IMEI n.º 8674060407246450, una caja sellada correspondiente a una MacBookAir Modelo A2179, serial n.º C02CM0XSMNHX, sin abrir; una caja sellada correspondiente a una MacBookAir Modelo A2179, serial n.º FVFCQAPDMNHQ, sin abrir; una caja de embalar que contiene una notebook de color gris marca e-nova serie n.º CA14D0200674, con cargador; una caja de embalar de color marrón que contiene una notebook de color gris marca e-nova serie n.º CA14D0201492, con cargador; una caja de embalar de color blanca, la cual que contiene una notebook marca Apple de color dorado, modelo A1932 serial FVFYVFMRLYWL, con cargador; una computadora tipo notebook marca Apple de color dorado, modelo A1932 serial FVFZ66HGLYWL, sin cargador; un teléfono marca XIAOMI de color celeste imei n.º 861908042556391/01 – 861908044556399/01. Serie N.º 1AACDB99B0404, sin tarjeta de memoria, con chip de la empresa personal n.º 89543430919120937861; un teléfono marca Iphone de color dorado con funda blanca, identificado digitalmente como EID 89049032005008882600037813263063. Imei n.º 353899102218730, con chip de la empresa personal n.º 89543421216666409373, con cable USB; un teléfono marca Samsung de color negro, sin chip, sin tarjeta de memoria, IMEI N.º 352248115729823/01; La suma total de pesos argentinos \$100350, discriminados de la siguiente manera; tres (3) billetes de pesos 1000, ciento cuarenta y siete (147) billetes de pesos 200, seiscientos setenta y seis (674) billetes de pesos 100, cinco (5) billetes de pesos 50, cinco (5) billetes de pesos 20 y por ultimo veinte (20) billetes de pesos 10; la suma total de dólares estadounidenses 855, discriminados de la siguiente manera; cuatro (4) billetes de 50 dólares, veintinueve (29) billetes de 20 dólares, cuatro (4) billetes de 10 dólares, dos (2) billetes de 5 dólares y veinticinco (25) billetes de un dólar; la suma total de reales 3511, discriminados de la siguiente manera; treinta y cuatro (34) billetes de 100 reales, un (1) billete de 50 reales, un (1) billete de 20 reales, dos (2) billetes de 10 reales, un (1) billete de 5 reales

y ocho (8) billetes de 2 reales; una camioneta 4x4 marca Ford modelo Ranger dominio AE520WF de color azul; una máquina de contar billetes marca Daihatsu modelo D-CB100 identificada con CUIT 30-69161036-1; un cheque del banco Macro, de pago diferido, N° serie 20668564 por el importe de pesos 40.000 (cuarenta mil pesos), un casco de motocicleta marca AGV de diversos colores flúor con el número 46 en su parte delantera y la inscripción C.H.A.S 38-307/2002 en la parte posterior; un CPU de color blanco que en su parte frontal presenta la inscripción RAID MAX, sin número de serie visible y en su lateral izquierdo posee un sticker de color negro de reza “Hyper X”; una Motocicleta Marca KTM, modelo RC390, de color negro con rojo y blanco, sin dominio colocado, una mesa de color Blanco y crema con cuatros sillas blancas y arriba de esta una caja la cual reza en su costado “KALLAY CERRADURA 2 PERNOS DOBLE PALETA CANT. 1 ACERO INOXIDABLE” conteniendo en su interior una cerradura que reza “ AN-DIF”, un sillón de dos cuerpos de color turquesa con sus respectivos cuatro almohadones, un mueble bajo con dos puertas de color blanco, un Televisor Red de 55 pulgadas marca ADMIRAL modelo: AD55K20 con su respectivo control, un Refrigerador con congelador de Marca Siam modelo HSI-CT242B, con stikers en la parte trasera que reza “ SIAM PZ7 0E1H-3”(aparentemente nueva), vajilla: 6 platos postre Gema con strikes marca “DURAX”; 5 platos hondo Gema con strikes marca “Durax; 6 platos playos Gema con strikes marca DURAX; 6 tenedores de color azul; 6 cuchillos de color azul; 6 cucharas de color azul; 6 cucharitas de color azul, todo con strikes de código de barra; 6 vasos de vidrio y dos copas una con strikes marca “Cristal”; destapador en su blíster marca FARY HOME; 1 cuchillo marca Tramontina con marco de madera, una fuente plateada que reza en su parte posterior “L MANDOZ 24”; una fuente de color blanco plástico marca “Tego” con strikes de código de barra; una fuente pizera plateada de metal; dos cajas con apliques colgantes para lámpara marca Palacio, una cama de 1 plaza, con una cama marinera la cual tiene 3 cajones color blanco, con sus respectivos colchones y 2 juegos de sábanas de 1 plaza y dos acolchados de una plaza, y dos almohadas, un Somier de

plazas y media de Marca "Deseo", con respaldar de color gris con sus respectivo colchón y un juegos de sabanas y un acolchado, y dos almohadas, un ventilador de color blanco Marca "Tivoli"; dos cajas de lámparas marca alic Led 12 w, con sus respectivas lámparas en su interior-, una caja blanca que reza en su tapa "JOVI FEL- Batería de cocina antiadherente" conteniendo en su interior una cacerola con asas con tapa de vidrio; una cacerola con mango; un sartén con tapa de vidrio (todos con stretching aparentemente sin uso) y una espumadera negra con su blíster; una cuchara calada y una cuchara para fideos todos con sus respectivos blíster de marca DESES PLAST"; dos destornilladores marca Hamilton uno punta Philips, y otro punta plata este último precintado; un escritorio de color blanco con un cajón y una silla de color turquesa; una mesita baja redonda (tipo mesita de luz) (cnf. acta obrante a ff. 1284/1285).

A Leandro Maximiliano Perelli la pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y el abandono a favor del Estado para que sean decomisados diversos elementos secuestrados en diversos allanamientos, a saber: una notebook marca "msi", modelo "ms-16w1", número de serie "K1910N0060940", un teléfono celular marca "Samsung", modelo " S M - G 9 8 0 F " , n ú m e r o d e s e r i e " R F 8 N 2 0 N H X S X " , c o n I M E I " 3 5 4 6 7 6 1 1 5 0 1 4 4 1 6 / 0 1 " - I M E I " 354677115014414/01", con tarjeta SIM de la empresa "Personal", numero "89543 4201190452 51082", con tarjeta de memoria marca "SanDisk" con capacidad de 32GB, un teléfono celular marca "Motorola", modelo "XT2053-2", número de serie "ZE2229QDDH", con IMEI "353601111465132/08", con tarjeta SIM de la empresa "Personal", numero "8954342011 90416 14622", sin tarjeta de memoria, una billetera de color marrón y rojo que en su interior contiene la suma de mil quinientos dólares (u\$s 1.500), una bolsa de papel que contiene la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), ocho mil ochocientos setenta pesos (\$8870) que estaban en una billetera, un reloj marca Samsung modelo SM-R810, S/N RFAMC1XZV1L en buen estado de conservación, una llave tipo navaja de

automóvil modelo 8A28 marca Ford con un llavero metálico color azul con la insignia Rapoker; una impresora marca HP modelo HP DeskJet 2135 serie n° BR79EFD29F color blanco y verde claro; tres encendedores blancos con la marca Rapoker, tres lapiceras con la marca Rapoker, dos billeteras con la insignia Rapoker; un par de auriculares marca Redragon en color negro y rojo con micrófono extraíble, tres cables de conexión y una funda de tela de dicho auricular; dieciséis remeras mangas corta tipo camisetas de fútbol de distintos colores con la insignia que reza "ProfeLeo Poker"; ocho gorras de distintos colores con la insignia que reza "Rapoker"; tres anotadores tamaño monitor con la insignia que reza "Rapoker"; una consola de juegos portátil marca Sony modelo PSP-2001PB/98510 serie n° AB012970902 con su respectivo embalaje original; un sobre de papel color madera que en la solapa reza "auto Leo Focus" de forma manuscrita que contiene documentación referida a un vehículo automotor marca Ford modelo Focus 5P 2.0L N AT SE PLUS dominio AD092MY a nombre del Sr. Leandro Perelli; cuatro tickets de Rapipago del pago del Monotributo en relación al CUIT n° 20-36449444-1 de los períodos 7,8,9 y 10 del año 2020; una llave marca Ford con un precinto n° 3221 la que se encuentra dentro de un sobre plástico con un sticker pegado que reza "58507 focus 5 puer lighth gun me"; una micro SD marca Kingston de 32 GB de capacidad serien N° 97003-E09.A00LF con un adaptador marca Sandisk, un sobre de papel madera que contiene en su interior: una tarjeta verde a nombre de PERELLI LEANDRO MAXIMILIANO, una impresión del título de dicho automotor; una boleta del Seguro Rivadavia de fecha 16/09/2020 y abrochada a ella dos tickets de Rapipago; un recibo que reza en su comienzo "Recibo Oficial n° 101208", perteneciente a la Municipalidad de San Bernardo; una tarjeta azul "autorizado Swistoniuk Pablo Daniel"; una tarjeta verde cuyo titular es Escobares Pedro Leonardo, un billete de 50 pesos n° 55840193Gun cable con ficha USB y tipo C, lo cual estaba en el baúl de su vehículo Ford Focus; un dispositivo marca Google Chromecast modelo NC2-6A5 serie N° 9525AD32LXI de color negro con sus respectivos cables y cargador y caja de embalaje original; un par de auriculares marca

Samsung modelo SM-R175NKAARO serie n.º RFAN23AVJVJ en color negro con sus respectivos cable-cargador y caja de embalaje original, un parlante portátil marca JBL modelo WIND sin número de serie visible en color negro y naranja, dos encendedores color blanco con la insignia Rapoker, dos anotadores tamaño monitor de tapas duras con la insignia de Rapoker, un par de lentes marca Mormai modelo Monterrey con marco plástico en su respectivo estuche con paño de limpieza; un sillón reclinable con apoyabrazos tipo butaca tapizado en color negro y naranja con la inscripción Cougar bordada en color naranja con almohadón extraíble color negro con la inscripción Cougar bordada en color naranja, con pie de cinco patas con ruedas; un teclado marca Logitech modelo G512SE serie n.º 1931MR233869 de color negro en su respectiva caja de envoltura, finalmente de un automóvil FORD, modelo FOCUS SE PLUS, dominio AD092MY, año 2018, de color gris (cnf. acta obrante a ff. 1282/1283).

Y a Pablo Daniel Swistoniuk la pena de 3 años de ejecución condicional, una pena accesoria de multa por un monto de treinta mil pesos (\$30.000) y el abandono a favor del Estado para que sean decomisados diversos elementos secuestrados en el allanamiento de su domicilio, a saber: una notebook marca "ASUS", modelo "Q4071", número de serie "L4NOCV17Y31818E", un teléfono celular marca "Samsung", modelo "SM-G930FD", número de serie "R58J623H1DL", con IMEI "358436/07/423990/0" - IMEI "358437/07/423990/8", con tarjeta SIM de la empresa "Tuenti", número "06 11 0638 25402" Y tarjeta SIM de la empresa "Personal", número "895434 2111 5635 030323", sin tarjeta de memoria, Un teléfono celular marca "Samsung", modelo "SM-A520F", número de serie no visible, sin IMEI, sin tarjeta de memoria y sin tarjeta SIM; un dispositivo marca Google Chromecast modelo NC2-6A5 serie n.º 9525AD32LXI de color negro con sus respectivos cables y cargador y caja de embalaje original; un par de auriculares tipo buds marca Samsung modelo SM-R175NKAARO serie n.º RFAN23AVJVJ en color negro con sus respectivos cable-cargador y caja de embalaje original, un parlante portátil marca JBL modelo

WIND sin número de serie visible en color negro y naranja en regular estado de conservación, dos encendedores color blanco con la insignia Rapoker, dos anotadores tamaño monitor de tapas duras con la insignia de Rapoker, un par de lentes marca Mormai modelo Monterrey con marco plástico en su respectivo estuche con paño de limpieza; un sillón reclinable con apoyabrazos tipo butaca tapizado en color negro y naranja con la inscripción Cougar bordada en color naranja y tiene un almohadón extraíble color negro con la inscripción Cougar bordada en color naranja, con pie de cinco patas con ruedas; un teclado marca Logitech modelo G512SE serie n° 1931MR233869 de color negro en su respectiva caja de envoltura, una bicicleta tipo mountain bike marca SLP modelo X300PRO rodado 27.5 en colores negro, verde claro, gris, de 24 cambios de velocidad, con porta caramañola, cuadro talla L, dos ruedas, y con equipo Shimano Acera, un teclado de marca NOGA modelo Stormer color negro; un teclado marca Logitech modelo K120 serie n° 1933MR1B7938 en color gris y negro con su respectiva caja contenedora de color celeste; una consola de juegos marca SONY modelo CUH-2115B serie n° MD622207573 color negro en buen estado de conservación con su respectivo cable de alimentación y dos joystick inalámbricos perteneciente a la consola, color negro uno modelo CUH-ZCT2U serie n° 18210780195739 y el otro sin modelo ni numeración visible todo ello en su respectiva caja de embalaje original; una billetera color negro que al abrirla dice “Pablo” y en su interior contiene un total de \$18.920 (pesos dieciocho mil novecientos veinte), 01 (uno) billetes de dos Reales, 01 (uno) billetes de un Real; un paquete pequeño de papel blanco con una banda elástica que en su interior contiene: un total de u\$s 660 (seiscientos sesenta dólares estadounidenses); una cuenta Binance que contiene criptomonedas (cnf. acta obrante a ff. 1289/1290).

En cuanto a la determinación de la pena, el fiscal manifestó que tuvo en cuenta los parámetros fijados en los arts. 40 y 41 del CP. En líneas generales, en cuanto a lo objetivo, tuvo en consideración la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla. En cuanto a lo subjetivo, consideró, la edad de los imputados, la educación y la conducta

precedente.

Así, respecto a Marchisio destacó, las siguientes circunstancias atenuantes: la corta edad, que no posee antecedentes penales y que confesó el hecho. Por el contrario, consideró como circunstancias agravantes: las circunstancias del hecho, los medios empleados (especial astucia para cometerlos), el conocimiento de la ilicitud de la actividad, y que su nivel de instrucción era suficiente como para insertarse en el mundo laboral mediante la realización de una actividad lícita.

Respecto a Cicala, destacó las siguientes circunstancias atenuantes: la corta edad, que no posee antecedentes penales, que tiene una hija menor de edad y que confesó el hecho. Por el contrario, consideró como circunstancias agravantes: las circunstancias del hecho, los medios empleados (especial astucia para cometerlos), el conocimiento de la ilicitud de la actividad, que su nivel de instrucción era suficiente como para insertarse en el mundo laboral mediante la realización de una actividad lícita y que realizó de todo para no ser descubierto (y que no se presentó aun estando en conocimiento que había una orden de detención en su contra).

Sobre Perelli, destacó las siguientes circunstancias atenuantes: su corta edad, que no posee antecedentes penales, que tiene una buena contención familiar (su madre se entrevistó con el fiscal y ofrecerá contención cuando recupere su libertad), que fue la persona más expuesta en la organización y que confesó el hecho. Por el contrario, consideró como circunstancias agravantes: las circunstancias del hecho y los medios empleados (especial astucia para cometerlos).

Finalmente, en relación a Swistoniuk destacó las siguientes circunstancias atenuantes: la corta edad, que no posee antecedentes penales, que no había estado sospechado desde un principio, que brindó explicaciones de por qué se sumó a la banda (pandemia y falta de trabajo), y que confesó el hecho. Por el contrario, consideró como circunstancias agravantes: que su nivel de instrucción era suficiente como para insertarse en el mundo laboral mediante la realización de una actividad lícita. El fiscal adicionó que un menor reproche sobre Swistoniuk en relación a

los demás imputados, por eso se acordó una pena de ejecución condicional.

En virtud de la calificación legal sostenida por el fiscal, refirió que la escala penal aplicable a todos los imputados era la prevista para el delito del art. 301 *bis* del CP, esto es, de 3 a 6 años de prisión.

En este contexto, y de conformidad a las atenuantes y agravantes tenidas en consideración a los fines de mensurar la pena, indicó que a Cicala, Marchisio y Perelli correspondía imponerles la pena de prisión efectiva por el plazo de tres años, una pena accesoria de multa de un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y, el abandono a favor del Estado, para que sean decomisados, de los elementos secuestrados cada uno de ellos. Mientras que, a Swistoniuk corresponde imponerle la pena de prisión de ejecución condicional por el plazo de tres años, una pena accesoria de multa de un monto de treinta mil pesos (\$30.000) y, el abandono a favor del Estado para que sean decomisados, de los elementos que le fueron secuestrados.

Por todo, pidió a este juzgado que homologue el acuerdo y declare a los imputados culpables del delito atribuido.

2. Los abogados no efectuaron ninguna manifestación en relación a la pena que solicitó el fiscal. Sin embargo, el abogado de Cicala, solicitó el cese de prisión de su cliente (inc. 1 y 2° del art. 283 del CPP). Dijo que no tiene sentido que su defendido continúe privado de su libertad. Efectuó consideraciones a favor de su defendido a los efectos de neutralizar el riesgo procesal. Citó normas en apoyo a su postura. Acto seguido, hizo referencia a sus condiciones personales y al desgaste que implicaría realizar el pedido de cese de prisión ante el Juez de Ejecución.

Del mismo modo, los abogados Juan Alberione (defensor de Marchisio) y Nerina Maguna (defensora de Perelli) solicitaron que se resolviera el cese de prisión y se les otorgara la libertad a los imputados.

El defensor de Marchisio, además, refirió que su cliente –Marchisio– tiene en el servicio

penitenciario una conducta de 9 puntos. Indicó que Marchisio está dispuesto a cumplir con cualquier condición que le imponga el tribunal, que abonará la multa de \$45.000 y, finalmente, solicitó que no se forme legajo de ejecución antes de que se le resuelva el pedido de libertad que ha formulado.

II. Determinación de la pena: fundamentos del tribunal

En virtud de que el presente juicio se tramitó bajo la modalidad de juicio abreviado inicial, no es posible imponer una sanción más grave que la solicitada por el fiscal y aceptada expresamente por los acusados y sus defensores. Sin embargo, ello no obsta a la imposición de una condena menor, atento que la determinación del monto de la pena es una facultad discrecional del tribunal de juicio (arts. 356 y 415 del CPP).

En este caso, la pena acordada por las partes para los imputados Cicala, Marchisio y Perelli fue de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) y el abandono a favor del Estado para que sean decomisados diversos elementos secuestrados. En el caso de Swistoniuk, pena de prisión de ejecución condicional por el plazo de tres años, una pena accesoria de multa de un monto de treinta mil pesos (\$30.000) y, el abandono a favor del Estado para que sean decomisados, los elementos que le fueron secuestrados.

II.1. Principios

La determinación judicial de la pena tiende a conciliar los fines preventivos y retributivos del derecho penal, por lo que el monto de pena establecido debe ser útil en términos preventivos, pero sin superar el límite máximo del castigo que está marcado por la culpabilidad (merecimiento).

Dentro de ese marco, el primer criterio de valoración es la gravedad del ilícito. Conforme a la doctrina mayoritaria y a nuestro Máximo Tribunal, se debe partir del mínimo de la escala penal establecida para los delitos cometidos y, desde allí, valorar las características del hecho concreto para analizar si la pena debe mantenerse en el mínimo o alejarse de él debido a la

existencia de circunstancias agravantes (Ziffer, Patricia; Lineamientos de la determinación de la pena, Ad Hoc, Buenos Aires, 2005, p. 105/106). En palabras del TSJ: “[u]na sentencia carece de la debida fundamentación si, al momento de fijar la pena, el tribunal, sin explicitar cuáles de las circunstancias ponderadas operaron como agravantes, no impuso el mínimo legal” (S. n.º 33, 7/5/2003, “Robledo de Correa”).

En segundo lugar, se deben considerar aquellas circunstancias vinculadas con las necesidades preventivas y la utilidad social del castigo. Aquí se valoran las características atenuantes del caso, las que pueden no estar vinculadas con las características del hecho y podrían hacer disminuir la cantidad de pena, incluso por debajo del límite de la culpabilidad (*cf. rme.* Roxin, Claus; Culpabilidad y prevención en el derecho penal, Reus, Madrid, 1981, pp. 109 y ss.).

Además, corresponde tener en cuenta que esta causa se ha tramitado como juicio abreviado inicial, lo que debe repercutir en la determinación de la pena.

II.2. Pena de prisión

II.2.A. La penas acordadas por las partes constituyen el mínimo de pena que podría aplicarse en este caso de conformidad a la escala penal del delito que se atribuyó. Asimismo, atento a las reglas establecidas para la celebración del juicio abreviado inicial, el juez no puede aplicar una pena mayor a la acordada por las partes. En consecuencia, no existe margen para determinar una pena diferente a la acordada, y no caben efectuar valoraciones adicionales a las manifestadas por el fiscal en ocasión de exponer las razones que motivaron esta imposición (TSJ, Sala Penal, "Uzin", S. n.º 70, 23/3/2018).

Ahora bien, aún resta analizar lo relativo a las modalidades de cumplimiento de la condena de prisión, ya que los imputados Cicala, Perelli y Marchisio acordaron el cumplimiento efectivo de la condena, mientras que, Swistoniuk, acordó una pena de ejecución condicional.

Al respecto, cabe referir que las circunstancias que la ley establece para determinar el monto de la pena (arts. 40 y 41 CP), son las mismas que prescribe para motivar la decisión concerniente a la suspensión del cumplimiento de la pena (art.26 CP). De tal manera que la

valoración de las circunstancias tenidas en consideración para establecer el monto de la pena, también pueden ser válidamente consideradas para analizar la procedencia de su suspensión o efectividad (TSJ, "Gabarro", S. n° 5, 14/2/2020).

Así, conforme las pautas de mensuración de la pena previstas en los arts. 40 y 41 del CP, en primer lugar, tendré en cuenta la gravedad del ilícito. Como circunstancias en contra de todos los imputados tengo en cuenta la naturaleza de los hechos, ya que el suceso que se les atribuyó generó perjuicios, fundamentalmente, de carácter patrimonial.

Con la explotación ilegal de los juegos de azar se perjudicó de manera inmediata al Estado Provincial, porque no percibió las ganancias que se obtienen de la explotación legal de estos juegos de azar. En cambio, de manera inmediata, se vio perjudicada la sociedad, en cuanto que el producido que la Lotería de Córdoba recibe usualmente de la explotación de estas actividades, es destinado a la asistencia y desarrollo social.

La especial modalidad delictiva y los medios utilizados por los imputados para cometer este ilícito, esto es, la utilización de las redes sociales para publicitar y fomentar el juego clandestino, la utilización de sitios web y la modalidad virtual que permite tener un alcance masivo con la maniobra, la especial destreza para organizarse y la intención de efectuar la explotación de los juegos de azar a grandes escalas, la mayor ventaja que implica operar de manera online en cuanto a mantener el anonimato, implica un mayor reproche, que lo distingue de los supuestos de explotación de juegos de azar que se efectúan, por ejemplo, de manera presencial.

También es un indicador de un mayor injusto, la magnitud del daño causado por los imputados. En efecto, de las conversaciones analizadas surge que mensualmente los imputados obtenían ganancias millonarias. Esto fue corroborado con los datos aportados por la LPCSE mediante informe incorporado a f. 1173 en el que se muestran las cifras millonarias que se obtienen como consecuencia de la explotación de los distintos tipos de juegos de azar. Finalmente, y en términos de merecimiento y como indicador de un mayor reproche penal,

considero en contra de todos los imputados, el nivel de formación académica de grado (terciaria o universitaria) lo que implica un mayor comprensión de las ilicitudes cometidas y la posibilidad de procurarse recursos económicos mediante medios lícitos.

A su vez, existen otras circunstancias relativas al hecho que deben valorarse individualmente respecto a cada uno de los imputados. En el caso de Perelli, se valora en su contra, de manera coincidente a lo sostenido por el fiscal, la especial capacidad para desenvolverse en esta actividad ilícita y el enorme despliegue que realizaba con el objetivo de lograr su cometido. Por su parte, en relación a Marchisio, se valora en su contra su rol preponderante en el delito –organizador–.

En relación a Cicala, tal como lo sostuvo el fiscal, se valora en su contra la persistencia en la realización de diferentes movimientos para no ser alcanzado por la actuación de la justicia.

Finalmente, respecto a Swistoniuk se valora en su favor, que de los tres imputados, fue quien tuvo un rol menos relevante en cuanto a las actividades ilícitas desplegadas y un rol más secundario (estaba por debajo de Perelli en la organización) y, además, porque explicó los motivos que lo llevaron a delinquir. Esto, constituye una causal de menor reproche sobre su conducta, por lo que me parece atinada la decisión del fiscal que el cumplimiento de la condena de Swistoniuk sea de ejecución condicional, en contraposición a la condena de ejecución efectiva dispuesta para los otros tres imputados, a quienes les cabe un mayor reproche en función de las agravantes referidas.

II.2.B. A continuación, corresponde efectuar un análisis de aquellas circunstancias vinculadas con las necesidades preventivas y la utilidad social del castigo, las cuales pueden, si están ausentes, tener un efecto de atenuación de la pena pero en sí mismas no permiten un castigo por encima de la culpabilidad. Así, a favor de los cuatro acusados, tengo en cuenta que poseen corta edad y carecen de antecedentes penales.

Por otra parte, en relación a Cicala, corresponde valorar a su favor que tiene una hija menor de edad (6 años) lo que hace que el condenado tenga el incentivo de que, en libertad, se

adecue a las normas para poder brindar el apoyo que requieren aquellas.

Asimismo, corresponde valorar, tal como sostuvo el fiscal, a favor de Perelli la circunstancia que posee contención familiar.

Las circunstancias atenuantes mencionadas influyen en la valoración de la pena, de modo que funcionan como contrapeso y contrarrestan la existencia de las características agravantes. Esto genera la imposibilidad de alejarse el mínimo de la escala penal establecida para el caso concreto.

II.2.C. A la determinación de la pena hecha hasta aquí debe sumarse una circunstancia atenuante particular de este caso, esto es, la colaboración de los acusados para la realización de un juicio abreviado inicial. La confesión lisa y llana de los hechos y de su participación en ellos, sin cuestionamientos, debe ser valorada a favor de todos ellos, en tanto que implica una simplificación del proceso y un beneficio para la administración de justicia en términos de economía procesal.

Esta consideración está justificada en las propias finalidades del juicio abreviado, entre las que se encuentran las de abaratar considerablemente el costo del juicio penal y tomar en consideración el interés del acusado, quien mediante la colaboración prestada en el acuerdo puede obtener una reducción de la pena (Exposición del Dr. Cafferata Nores en la OD n.º 561, Cámara de Diputados de Córdoba, citada por Córdoba, Gabriela, “El juicio abreviado en el Código Procesal Penal de la Nación”, El procedimiento abreviado; Maier, Julio y Bovino, Alberto (compl.), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001, p. 230 y TSJ de Cba., Sala Penal, AI n.º 65, 16/3/2015, “Barrera”).

En conclusión, teniendo en cuenta las pautas de mensuración de la pena que he valorado hasta aquí y el mínimo penal previsto para el delito cometido, considero razonable imponer las siguientes penas: A los acusados Iván Maciel Cicala, Raúl Daniel Marchisio y Leandro Maximiliano Perelli, la pena de 3 años de prisión efectiva. Y al acusado Pablo Daniel Swistoniuk, la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, quien recupera la libertad

de manera inmediata.

III. Pena de multa

Por otro lado, el fiscal y las partes, pactaron una pena accesoria de multa por un monto de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) para el caso de los acusados Cicala, Marchisio y Perelli. Mientras que en relación a Swistoniuk, se pactó una pena accesoria de multa por un monto de treinta mil pesos (\$30.000). En tanto los hechos fueron cometidos con ánimo de lucro y el CP dispone que en estos casos, se podrá agregar a la pena privativa de libertad, una pena de multa, que no podrá exceder de noventa mil pesos (art. 22 bis).

A su vez, el monto de la pena es razonable atento a que el art. 21 del CP establece que se deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 40 y la situación económica de los condenados.

En relación a Swistoniuk, de conformidad a la valoración efectuada en los apartados anteriores, posee un pronóstico punitivo de pena más favorable, lo que debe reflejarse, también, en el monto de la pena accesoria. Asimismo, debe considerarse que Swistoniuk poseía, en comparación con los restantes acusados, una situación económica más desfavorable.

Por lo tanto, ordenaré para Cicala, Marchisio y Perelli una pena accesoria de multa de un monto de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000). Y para Swistoniuk ordenare una pena accesoria de multa por un monto de pesos treinta mil (\$30.000).

IV. Pena de decomiso

Por otra parte, atento a que la pena de decomiso tiene por efecto la pérdida a favor del fisco de los instrumentos y efectos del delito, las partes pactaron el abandono a favor del Estado para que sean decomisados diversos elementos secuestrados al momento de diligenciarse orden de allanamiento los domicilios de los acusados y al momento de verificarse sus detenciones. El detalle específico de los elementos que serán decomisados se encuentran detallados de manera específica ut supra en el apartado “TERCERA CUESTIÓN...puntos I.1”, a donde me remito. Por último, corresponde imponer las costas a los acusados, por su condición de vencidos en el

presente proceso (arts. 550 y 551, CPP).

Así voto.

En función de las razones expuestas y normas legales citadas, **RESUELVO: I)** Tener presente los pedidos de cese de prisión que formularon los defensores de los imputados Cicala, Marchisio y Perelli.

II) Declarar a Iván Maciel Cicala, ya filiado, coautor responsable del delito de organización y explotación de juegos de azar no autorizados (arts. 45 y 301 bis del CP) y, en consecuencia, imponerle la pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa de un monto de pesos cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), con adicionales de ley y costas (arts. 21 y 22 bis, 45, y 301 bis del CP y arts. 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP) y el decomiso de los elementos que sirvieron para cometer el hecho y las cosas y ganancias que son el producido o provecho del delito (art. 23 del CP).

III) Declarar a Raúl Daniel Marchisio, ya filiado, coautor responsable del delito de organización y explotación de juegos de azar no autorizados (arts. 45, y 301 bis del CP) y, en consecuencia, imponerle la pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000), con adicionales de ley y costas (arts. 21 y 22 bis, 45, y 301 bis del CP y arts. 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP) y el decomiso de los elementos que sirvieron para cometer el hecho y las cosas y ganancias que son el producido o provecho del delito (art. 23 del CP).

IV) Declarar a Leandro Maximiliano Perelli, ya filiado, coautor responsable del delito de organización y explotación de juegos de azar no autorizados (arts. 45, y 301 bis del CP) y, en consecuencia, imponerle la pena de 3 años de prisión efectiva, una pena accesoria de multa por un monto de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000), con adicionales de ley y costas (arts. 21 y 22 bis, 45, y 301 bis del CP y arts. 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP) y el decomiso de los elementos que sirvieron para cometer el hecho y las cosas y ganancias que son el producido o provecho del delito (art. 23 del CP).

V) Declarar a Pablo Daniel Swistoniuk, ya filiado, coautor responsable del delito de organización y explotación de juegos de azar no autorizados (arts. 45 y 301 bis del CP) y, en consecuencia, imponerle la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, una pena accesoria de multa por un monto de pesos treinta mil (\$30.000), con adicionales de ley y costas (arts. 21 y 22 bis, 45, y 301 bis del CP y arts. 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP), el decomiso de los elementos que sirvieron para cometer el hecho y las cosas y ganancias que son el producido o provecho del delito (art. 23 del CP); ordenándose su inmediata libertad a cuyo fin oficiase al Servicio Penitenciario de Córdoba.

VI) Imponer a Pablo Daniel Swistoniuk las siguientes condiciones por el término de dos años: a) Fijar domicilio e informar al Tribunal cualquier modificación, b) Concurrir a las citaciones que se le formulen, c) Someterse al cuidado del Patronato y d) No cometer nuevo delito (art. 27 bis del CP).

VII) Ordenar el pago de la tasa de justicia a los condenados en costas Iván Maciel Cicala, Raúl Daniel Marchisio, Leandro Maximiliano Perelli en la suma de pesos equivalente a 100 jus cada uno y, a Pablo Daniel Swistoniuk en la suma de pesos equivalente a 20 jus; montos que deberán ser abonados, una vez firme la presente sentencia, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de certificar la existencia de las deudas y emitir el título correspondiente con más los intereses por mora, el que será remitido a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial para su oportuna ejecución (Código Tributario de Córdoba y Ley Impositiva Anual n. ° 10.725, art. 115 inc. 3°). **Protocolícese y notifíquese.**

Texto Firmado digitalmente por:

PERALTA José Milton

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.10.07

GUGLIEMELLI DOMINIQUE Angeles

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2021.10.07